PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE FEBRERO DE 2000	SUPLEMENTO 5990

No. 14344

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I, Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en virtud de la próxima conclusión de la gestión gubernamental, para el período constitucional de la Administración Pública Estatal 1995-2000, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado, 5 de la Ley de Administración de Documentos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás leyes, reglamentos, decretos y acuerdos establecidos en la materia, es necesario desarrollar con la debida planeación, un programa para el mejor cumplimiento de la obligación de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de entregar oportunamente la función y los recursos que tengan asignados, a quienes con las formalidades de Ley los substituirán en sus funciones.

SEGUNDO.- Que lo anterior, tiene como objetivo fundamental, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como el mejor aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales con que se cuente, preservando y cuidando los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la

Administración Pública Estatal, hasta la fecha en que los servidores públicos actuales se separen de sus cargos, empleos o comisiones y sea, asimismo, un instrumento valioso tanto para quien entrega adecuadamente como para quien recibe, a fin de que este último disponga de los elementos necesarios para dar inicio de manera eficiente y oportuna a sus nuevas obligaciones.

TERCERO.- Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, como órgano de control interno y vigilancia, es la autoridad facultada para coordinar y supervisar los procesos de entrega y recepción que realicen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, de tal manera que no solamente se cumplan las disposiciones legales aplicables, sino que además, estos actos de entrega y recepción, sean un proceso administrativo que permita, que las autoridades o las personas que entregan una dependencia, órgano desconcentrado o entidad lo hagan cumpliendo su encomienda, y las que reciban, dispongan de una base confiable sobre el estado en que se encuentra la dependencia, órgano desconcentrado o entidad y puedan planear así, su trabajo inmediato.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, coadyuvará con todas y cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades en el desarrollo y cumplimiento de este Programa.

CUARTO.- Que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, deben conducir sus actividades en forma programada y que, tratándose del manejo de la información, se apegarán a los lineamientos generales que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINTO.- Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en ejercicio de las funciones que la Ley le confiere, es la encargada de verificar que la información que en el ejercicio de sus atribuciones, generen las unidades administrativas adscritas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con estricto apego a la normatividad vigente.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se establece el Programa para la Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, por la conclusión del período constitucional 1995-2000, en lo sucesivo el "Programa", conforme al cual los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, y los de sus unidades administrativas adscritas, deberán preparar la información que muestre el estado de los asuntos de su competencia, para la entrega a quienes los sustituyan en su empleo, cargo o comisión, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios gubernamentales del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Dependencias. Las señaladas en los artículos 3, párrafo segundo y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

II. Organos desconcentrados. Los mencionados en los artículos 3, párrafo tercero y último, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

III. Entidades. Las referidas en los artículos 3, párrafo cuarto, 17, 31, 32, 33, 38 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

IV. Unidades administrativas: las que se encuentran adscritas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y que para efectos del presente "Programa" se consideran:

En las dependencias y órganos desconcentrados: las comprendidas desde el despacho de los Titulares, hasta Direcciones de Area, Coordinaciones y sus equivalentes, ya sea por nivel jerárquico o por naturaleza funcional.

En las entidades: las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones o sus equivalentes.

V. Titulares de las dependencias. Los Secretarios y el Procurador General de Justicia del Estado;

VI. Titulares de los órganos desconcentrados. Los Directores Generales, Directores, Coordinadores o equivalentes; y

VII. Titulares de las Entidades. Los Directores Generales, Directores o quienes tengan como facultad legal la de ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno y que representen legalmente a las entidades.

ARTICULO TERCERO.- El "Programa" tendrá como propósito apoyar y supervisar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades así como a sus unidades administrativas adscritas, en la realización de las actividades relativas a la correcta y oportuna integración de la información y recursos asignados, que aseguren una entrega ordenada, completa, transparente y homogénea conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos de entrega y recepción a que se refiere el presente ordenamiento, se llevarán a cabo conforme la Ley de Administración de Documentos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que establece que "Los servidores públicos al término del desempeño de su empleo, cargo o comisión harán entrega de toda la documentación oficial que se encuentre en su poder. El servidor público encargado de recibir documentos los registrará en el acto de su recepción, indicando el lugar de su localización o el destino que deba darse a cada uno".

ARTICULO QUINTO.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, en el ejercicio de sus atribuciones, serán los responsables de la correcta aplicación de las medidas encaminadas al cumplimiento y ejecución del citado "Programa", a través de las vertientes que se establezcan en los lineamientos que deriven del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Para la debida instrumentación del "Programa", a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades les corresponderá:

I. Disponer lo conducente en el ámbito de su competencia, para la correcta y oportuna preparación de la información y documentación necesarias para la entrega y recepción, conforme al calendario de actividades que para el efecto establezca la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II. Llevar a cabo en sus respectivas unidades administrativas, la determinación de los servidores públicos que ocupen cargos de nivel distinto a los señalados que, por la naturaleza e importancia de sus funciones o porque manejen, recauden o administren fondos públicos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en este Acuerdo;

III. Designar en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad bajo su encargo, a un responsable de las tareas de preparación de la información necesaria para la instrumentación del "Programa", quien será el encargado de coordinar las acciones de planeación, organización e integración de la documentación para la entrega y recepción de las unidades administrativas;

IV. Mantener ordenados y permanentemente actualizados sus planes y programas; estudios y proyectos, información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones, informes, registros y controles; así como la demás documentación relativa a los asuntos de su competencia;

V. Proporcionar, según corresponda, a la SECODAT la información comprobatoria respectiva; cuando administren y apliquen recursos federales, concertados o reasignados, así como los provenientes del Ramo General 33; y

VI. Implementar todas aquellas medidas administrativas establecidas en la normatividad vigente o la que se derive del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas en vigor, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Ser la autoridad responsable de coordinar y supervisar los procesos de entrega y recepción que realizan las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que conforman la Administración Pública Estatal;

II. Establecer la programación, coordinación, apoyo técnico y supervisión de las actividades que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán instrumentar en el ámbito de su competencia;

III. Expedir las disposiciones complementarias y establecer el calendario general de actividades que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo;

IV. Coordinar la ejecución del "Programa", así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del calendario de actividades requeridas para su instrumentación, tanto de las que se encuentren a su cargo, como de las que correspondan a las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades;

V. Proporcionar la orientación técnica y capacitación necesarias a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, en la preparación, revisión y en su caso, complementación de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de entrega y recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes;

VI. Revisar, mediante los procesos de verificación que considere procedentes, la información a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;

VII. Intervenir en el proceso de entrega y recepción a que se refiere el presente acuerdo, de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Estatal; y

VIII. Verificar el cumplimiento del presente Acuerdo e interpretar su contenido.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas tendrá, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas en vigor, las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar para efectos de la revisión y/o conciliaciones que se requieran para la entrega-recepción correspondiente, la información relativa al presupuesto autorizado y ejercido por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, tanto de recursos estatales como federales; a excepción de los provenientes del Ramo General 33, en que se estará a lo dispuesto en el artículo Sexto, fracción V del presente Acuerdo;

II. Participar conjuntamente en la revisión previa de la documentación comprobatoria del gasto y de la información del sistema de contabilidad gubernamental, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades incorporen como anexos en las actas de entrega-recepción;

III. Llevar a cabo en los términos de la ley de la materia los cierres trimestrales de la cuenta pública y prever lo necesario para el cierre del último trimestre, para los efectos de la entrega recepción de la Administración Pública Estatal;

IV. Emitir las normas aplicables al proceso de entrega-recepción, en lo relativo al levantamiento físico de inventarios en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

V. Proporcionar la información y participar en la validación de la documentación e informes relativos a la administración de recursos humanos y materiales a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la entrega-recepción de la Administración Pública Estatal; y

VI. Todas aquellas que fueren necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente Acuerdo, lineamientos o normatividad que deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que a la fecha del presente Acuerdo no cuenten con sus Reglamentos Interiores o Internos y Manuales de Organización debidamente actualizados, y que conforme al Programa de Autoevaluación, Técnica, Financiera y Legal de la Administración Pública Estatal 1995-2000, debieron entregar; dispondrán lo necesario en coordinación con las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Gobierno, y en lo conducente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, lo relativo a estructuras ocupacionales y salariales, para que a la brevedad se tengan disponibles los ordenamientos administrativos de referencia, sin perjuicio de las responsabilidades a que estuvieren sujetos los servidores públicos encargados de su elaboración.

Tercero.- Continúa vigente en lo conducente, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Establecen las Bases para la Instrumentación del "Programa de Autoevaluación Técnica, Financiera y Legal de la Administración Pública Estatal 1995-2000", publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 5874 de fecha 23 de diciembre de 1998.

Cuarto.- En los términos legales correspondientes, el Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para integrar las comisiones de enlace pertinentes que funjan como representantes, para prever con toda oportunidad la transición entre la administración que concluya su periodo constitucional y la que asumirá sus funciones.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DIA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO
SECRETARIO DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.